



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Soledad de Graciano Sánchez

COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
ACTA, ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD
Y APROBACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS 46/2019
EXPEDIENTE UT/029/02/2019
INFOMEX FOLIO NO. 00200419

En la ciudad de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., siendo las 10:00 diez horas del día 09 de Octubre de 2019, a fin de celebrar la sesión Extraordinaria, se encuentran reunidos los integrantes del **COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL**, en las oficinas que ocupa la sala de juntas, cito en la unidad administrativa municipal, la cual fue convocada por la Lic. **YOLOXOCHITL DIAZ LOPEZ**, Secretaria General del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez y Presidenta del Comité de Transparencia, en cumplimiento con los artículos 3 frac. XVII, XXIX y XXXVII 51, 52, 114, 118 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en uso de las facultades atribuidas por la mencionada Ley, y en la sesión referida en este escrito, reunión que se llevara bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACION DEL QUORUM E INSTALACION LEGAL DE LA REUNION.
3. ANALISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE UT/029/02/2019 DERIVADA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DE LOS AUTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN 355/2019-1, QUE SE INICIO POR LA SOLICITUD ENVIADA POR MEDIO DEL SISTEMA INFOMEX; POR EL C. JAIME NAVA NORIEGA Y SOBRE LA CUAL EL C. LIC BENJAMÍN PÉREZ ÁLVAREZ, DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 3 FRACC XVII, XXIX Y XXXVII 52, 114, 118 Y 138 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA VIGENTE EN EL ESTADO Y 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA REQUIERE EL ANALISIS Y APROBACION DEL ACUERDO DE CLASIFICAR INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL RESPECTO A LAS PERSONAS FÍSICAS Y REPRESENTANTES LEGALES QUE FIGURAN EN EL COMO PARTE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA DE INVITACIÓN RESTRINGIDA MSDGS-R33-02-06/2019, LAS FIRMAS AUTÓGRAFAS Y LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER ECONÓMICO QUE PUDIERA SER ÚTIL PARA UN COMPETIDOR Y APROBACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS PARA PODER PROPORCIONAR SU CONTESTACION AL SOLICITANTE.
4. ASUNTOS GENERALES.
5. CLAUSURA DE LA REUNION.

DESARROLLO DE LA REUNION

1. **LISTA DE ASISTENCIA.** -Se procede a pasar lista de asistencia, estando presentes la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia Municipal del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.
2. **DECLARACIÓN DE QUORUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA REUNIÓN.** - Una vez terminada la existencia legal del Quórum, la Presidente del Comité, declara instalada la reunión y se procede al desahogo del siguiente punto.
3. **SE PROCEDE AL ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS** que integran el expediente UT/029/02/2019 derivada del Recurso de Revisión 355/2019-1, mismo que en fecha 30 treinta de abril de los corrientes se dictó resolución, en la cual modifico la solicitud de origen para quedar de la siguiente manera:

PROPORCIONE al particular la información relativa a; con base en el siguiente boletín <http://www.municipiosoledad.gob.mx/node/343> solicito en forma digital lo siguiente:

- 1.- nombre de las personas físicas y morales a las que se les asigno la construcción de dos aulas en la secundaria técnica número 79.
- 2.- informe si la obra fue asignada directamente, si fue mediante licitación o invitación restringida.
- 3.- proporcione copia en forma digital de todos los documentos con las propuestas, acta de fallo y demás relativos.
- 4.- proporcione copia en forma digital de todas las facturas pagadas a las personas físicas y morales encargadas de la construcción de las aulas en la secundaria técnica número 79.

La Presidenta del Comité de Transparencia la C. LIC. **YOLOXOCHITL DIAZ LOPEZ**, procede a dar cuenta a los demás integrantes del Comité, del escrito de fecha 07 de Octubre del 2019, signado por el C. LIC **BENJAMÍN PÉREZ ÁLVAREZ**, DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, emitido con la finalidad de que sea analizada y autorizada como información clasificada como **parcialmente confidencial respecto a las personas físicas y representantes legales que figuran en el como parte del proceso de contratación de la obra de invitación restringida MSDGS-R33-02-06/2019, las firmas autógrafas y la información de carácter económico que pudiera ser útil para un competidor y aprobación de versiones públicas**, aunado a lo anterior se da cuenta de lo siguiente:

ACUERDO QUE CLASIFICA COMO INFORMACION CONFIDENCIAL LOS DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A LAS PERSONAS FISICAS Y REPRESENTANTES LEGALES QUE FIGURAN COMO PARTE DEL PROCESO DE CONTRATACION DE LA OBRA DE INVITACION RESTRINGIDA MSDGS-R33-02-06/2019, LAS FIRMAS AUTOGRAFAS Y LA INFOMACION DE CARÁCTER ECONÓMICO QUE PUDIERA SER UTIL PARA UN COMPETIDOR; Y APROBACION DE VERSION PUBLICA.

V I S T O.- Para resolver la clasificación de información confidencial de los datos personales concernientes a las personas físicas y representantes legales que figuran como parte del proceso de contratación de la obra de invitación restringida MSDGS-R33-02-06/2019, y la información de carácter económico que pedirá ser útil para un competidor; y probación de versión pública, derivado de la resolución definitiva dentro de los autos que integran el recurso de revisión 355/2019-1, notificado el día 04 de octubre de 2019.

RESULTANDO

Una vez revisado el contenido de la solicitud y analizados los documentos que adjunta el Lic. Benjamín Pérez Álvarez, en su carácter de Director de Infraestructura y Fortalecimiento Municipal, y verificando que efectivamente contienen datos personales y firmas autógrafas concernientes a las personas físicas y representantes legales identificables, siendo susceptible de clasificarse como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, así como también ha quedado perfectamente verificada la información de carácter económico, de conformidad con lo establecido en de conformidad con los artículos 6° apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción III, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3° fracciones XXI, y 138, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; en concatenación con los numerales Trigésimo Octavo y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de Versiones Publicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CONSIDERANDO



PRESIDENCIA MUNICIPAL
 Soledad de Graciano Sánchez

PRIMERO. COMPETENCIA. Es competencia del Comité de Transparencia, conocer y resolver sobre la clasificación de la información materia de la presente determinación, conforme a lo previsto por los artículos 3 fracción XI, 52 fracción II y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, así como también a lo previsto en los numerales Trigésimo Octavo y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD. La Dirección de Infraestructura y Fortalecimiento Municipal, se encuentra en aptitud legal de clasificar el documento solicitado como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, por los artículos 3 fracción XI, 114 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, así como también a lo previsto en los numerales Trigésimo Octavo y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

TERCERO. FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN. -El artículo 113 de la Ley de Transparencia en cita, establece como figuras de excepción al derecho de acceso a la información pública, las de información reservada e información confidencial.

Bajo ese contexto, resulta evidente que los documentos en cita contienen información confidencial, en términos de lo establecido por los artículos 3° fracción XXI y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, cuyo texto cita:

"ARTÍCULO 3°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ...

XXXXI. Información reservada: aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público; ...

ARTÍCULO 138. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Al respecto, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de Versiones Públicas, establecen en lo conducente lo siguiente:

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

1. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

I. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte..."

"Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea."

En mérito de lo expuesto, acorde al artículo 114, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, resulta responsabilidad de la Dirección de Infraestructura y Fortalecimiento Municipal, clasificar como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, los datos personales concernientes a las personas físicas y representantes legales que figuran como parte del proceso de contratación de la obra de invitación restringida MSDGS-R33-02-06/2019, las firmas autógrafas y la información de carácter económico que pedirá ser útil para un competidor; y probación de versión pública.

CUARTO. PRUEBA DE DAÑO. Consiste en la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, su aplicación debe ajustarse a lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, establece

"ARTÍCULO 118. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Soledad de Graciano Sánchez

COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
ACTA, ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD
Y APROBACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS 46/2019
EXPEDIENTE UT/029/02/2019
INFOMEX FOLIO NO. 00200419

Se justifica que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, debido a que al proporcionar la información personal, firmas autógrafas y de carácter económico de las personas físicas morales involucradas en el proceso de contratación de la obra, se daría a conocer información que incide en la esfera privada de la persona a la que pertenecen y cuya difusión pudiese afectar la intimidad del titular de los datos personales, y en lo que respecta a la información de carácter económica, se considera que esta es propiedad intelectual de cada uno de los licitantes, aunado a que los lineamiento antes referidos, clasifican como confidencial la información de las personas morales de carácter económica, por ser susceptible a ser usada por un competidor.

Se tiene por acreditado el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, toda vez que como se anticipó, se exponen los datos personales y firmas autógrafas concernientes a un apersona identificada o identificable, así como también se expone la información de carácter económico, perteneciente a una persona moral, misma que puede ser susceptible a ser utilizada por un competidor.

Se tiene por acreditado el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación ya que supera el interés público general de que se difunda, toda vez que como se anticipó, otorgar la información solicitada supondría divulgar datos que se encuentran protegidos.

QUINTO. IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. A efecto de identificar con precisión la información materia de la presente resolución, se señalan los siguientes aspectos:

- 1.- Fuente y el archivo donde se encuentra la información. Dirección de Infraestructura y Fortalecimiento Municipal del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.
- 2.- Fundamento y motivación legal. Los artículos 3º fracción XI, 113, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; los numerales Trigésimo Octavo y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
- 3.- Documento o parte que se reserva. Invitación a participar en la obra de invitación restringida MSDGS-R33-02-06/2019, el acta de presentación y apertura de proposiciones, el acta de fallo y la notificación de fallo respectiva.
- 4.- Autoridad responsable de su protección. Dirección de Infraestructura y Fortalecimiento Municipal.

SEXTO. Ahora bien de conformidad con lo establecido por el numeral 3º fracción XXXVII y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, Lineamiento Segundo- Versión Pública-, Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitido por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Criterios del INAI (antes IFAI) que a la letra dicen:

- LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

"ARTÍCULO 3º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

XXXVII. Versión pública: el documento o expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

[...]

ARTÍCULO 125.- Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

- LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

"Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

[...]

XVIII. Versión Pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de forma genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

[...]

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia."

Ahora bien, con fundamento en el artículo 3 frac XVII, XXIX Y XXXVII, 52, 114, 118 Y 138 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente en el Estado, el C. LIC. BENJAMÍN PÉREZ ÁLVAREZ, DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, requiere se analice y se autorice como información clasificada como parcialmente confidencial en la parte que corresponde a las personas físicas y representantes legales que figuran en el proceso de contratación de la obra de invitación restringida MSDGS-R33-02-06/2019, las firmas autógrafas y la información de carácter económico que pudiera ser útil para un competidor y así como la aprobación de versiones públicas, para poder proporcionar la información requerida, derivada de los antecedentes del expediente UT/029/02/2019 por lo cual derivado del estudio del expediente que nos ocupa y luego de las manifestaciones, comentarios y análisis por parte de este Comité de Transparencia se somete a votación:

LIC. YOLOXOCHITL DIAZ LOPEZ.	Voto a favor
LIC. JOSE GERARDO ZAPATA ROSALES	Voto a favor
LIC. RAUL AGUIÑAGA ISLAS	Voto a favor
LIC. MAYRA ALEJANDRA GONZALEZ GONZALEZ	Voto a favor
L. B. JUAN DANIEL TORRES NOYOLA	Voto a favor
C. PEDRO LUIS GARCIA PARRA	Voto a favor
LIC. JAZMINNE YOALI ANDRADE PLIEGO	Voto a favor



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Soledad de Graciano Sánchez

COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
ACTA, ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD
Y APROBACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS 46/2019
EXPEDIENTE UT/029/02/2019
INFOMEX FOLIO NO. 00200419

Así las cosas es que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° apartado a, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción III, de la Constitución Política del estado de San Luis Potosí; 3° fracciones XVII Y XXXVII, 113, 114, 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí; en concatenación con el numeral décimo octavo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información pública, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el sistema nacional de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, por lo que es, que **se aprobó el acuerdo emitido por el C. Lic. Benjamín Pérez Álvarez, Director de Infraestructura y Fortalecimiento Municipal** ya que se justifica que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés particular de las personas que participan en la contratación, debido a que al proporcionar la información personal, firmas autógrafas y de carácter económico de las personas físicas morales involucradas en el proceso de contratación de la obra, se daría a conocer información que incide en la esfera privada de la persona a la que pertenecen y cuya difusión pudiese afectar la intimidad del titular de los datos personales, y en lo que respecta a la información de carácter económica, se considera que esta es propiedad intelectual de cada uno de los licitantes, aunado a que los lineamiento antes referidos, clasifican como confidencial la información de las personas morales de carácter económica, por ser susceptible a ser usada por un competidor.

POR LO QUE UNA VEZ EXPUESTO LO ANTERIOR, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL ACUERDA Y RESUELVE

PRIMERO.- SE CLASIFICA DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONTENIDA DENTRO DE LA INVITACIÓN A PARTICIPAR EN LA OBRA DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS MSDGS-R33-02-06/2019, EN EL ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, ACTA DE FALLO Y NOTIFICACIÓN DE FALLO RESPECTIVO, ÚNICAMENTE RESPECTO A LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y REPRESENTANTES LEGALES QUE FIGURAN COMO PARTE EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA ANTES REFERIDA, FIRMAS AUTÓGRAFAS Y LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER ECONÓMICA SUSCEPTIBLE DE SER ÚTIL PARA UN COMPETIDOR, DEBIDO A QUE A TRAVÉS DE DICHA INFORMACIÓN SE PUEDE ACCEDER A LA PRIVACIDAD, INTIMIDAD, DIGNIDAD Y HONOR, INFORMACIÓN QUE LO DISTINGUE PLENAMENTE DEL RESTO DE LOS HABITANTES Y SU PUBLICIDAD PODRÍA CAUSAR UN SERIO PERJUICIO EN LA VIDA FAMILIAR, ÍNTIMA, PRIVADA Y AFECTIVA DE LA PERSONA, ASÍ COMO SUS DIFERENTES CÍRCULOS SOCIALES, ADEMÁS DE QUE LA DIVULGACIÓN DE CARÁCTER ECONÓMICA DE LAS PERSONAS MORALES ES DE SU PROPIEDAD INTELECTUAL Y QUE COMO YA HA QUEDADO DEMOSTRADO, PODRÍA SER UTILIZADA EN SU PERJUICIO.

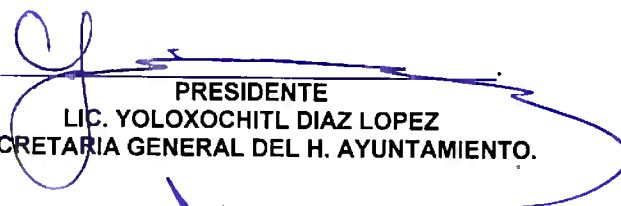
SEGUNDO.- SE REALIZA LA VERSION PUBLICA. UNA VEZ QUE SE CLASIFICA DE INFORMACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL, SE REALIZA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INVITACIÓN A PARTICIPAR EN LA OBRA DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS MSDGS-R33-02-06/2019, EL ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, ACTA DE FALLO Y NOTIFICACIÓN DE FALLO RESPECTIVO, POR ENCONTRARSE DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA. CLASIFICACIÓN Y VERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVA DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL RECURSO DE REVISIÓN 355/2019-1, NOTIFICADO EL DÍA 04 DE OCTUBRE DE 2019.

TERCERO.- TODA VEZ QUE CONFIRMO EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICO COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EL DOCUMENTO DE INTERÉS Y SE AUTORIZÓ LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, SE LE INDICA AL L.B. JUAN DANIEL TORRES NOYOLA, COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, REALICE TODAS LAS GESTIONES CONSECUENTES A DICHA RESOLUCIÓN PARA ESTAR EN LA POSIBILIDAD DE EMITIR LA RESPUESTA FINAL A LA RESOLUCIÓN DERIVADA DEL RECURSO DE REVISIÓN 355/2019-1, EMITIDA POR EL ÓRGANO GARANTE DE LA INFORMACIÓN.

CUARTO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 121, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, HÁGASE LA ANOTACIÓN EN LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES, INDICANDO EL CARÁCTER DE INFORMACION PARCIALMENTE CONFIDENCIAL, LA FECHA DE CLASIFICACIÓN Y EL FUNDAMENTO LEGAL

4. **ASUNTOS GENERALES**, Siguiendo con el orden del día se conceden 5 cinco minutos al Comité de Transparencia, para tratar asuntos generales y al no haber asuntos que tratar, se procede a:
5. **CIERRE DE ACTA Y CLAUSURA**, se da cumplimiento al último punto del orden del día, declarando clausurada la sesión siendo las 10:50 diez horas con cincuenta minutos del día 09 nueve de Octubre del año 2019 dos mil diecinueve, en que los trabajos del honorable comité de transparencia concluyeron, por lo que a la presente sesión corresponden. Levantándose la presente Acta y firmando para constancia de Ley. **Damos Fe.**

FIRMAS


PRESIDENTE
LIC. YOLOXOCHITL DIAZ LOPEZ
SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO.


SECRETARIO TÉCNICO
LIC. JOSE GERARDO ZAPATA ROSALES
REGIDOR



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Soledad de Graciano Sánchez

COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
ACTA, ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD
Y APROBACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS 46/2019
EXPEDIENTE UT/029/02/2019
INFOMEX FOLIO NO. 00200419



COORDINADORA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
LIC. JAZMINNE YOALI ANDRADE PLIEGO
COORDINADORA DEL DEPARTAMENTO DE INFORMATICA



LIC. RAUL AGUINAGA ISLAS
SINDICO



LIC. MAYRA ALEJANDRA GONZALEZ GONZALEZ
CONTRALORIA INTERNA



L. B. JUAN DANIEL TORRES NOYOLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.



L. C. PEDRO LUIS GARCIA PARRA
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ARCHIVO MUNICIPAL